



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 24 MAR. 1995

VISTO el expediente N° 2684/93 del Registro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Embajada de la República Francesa presentó un pedido formal de extradición del ciudadano francés Jean Michel BOUCHERON, con sustento en el auto de prisión que, por los delitos de abuso de confianza conforme los artículos 406 y 408 de la Ley de Enjuiciamiento de ese país, dictó el 15 de febrero de 1994, la SALA DE ACUSACION DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURDEOS.

Que, además, la Embajada de la República Francesa, hace extensivo dicho pedido tanto al formulado en orden al auto de prisión del 29 de enero de 1993, dictado por el TRIBUNAL DE APELACION DE PARIS, TERCERA SALA DE ACUSACION, por los delitos de complicidad de falsificación de documentos de comercio y su uso, tráfico de influencias (artículos Nros. 59; 60; 147; 150; 151; 164 y 178 del Código Penal) y encubrimiento de abuso de bienes sociales, artículos Nros. 425-Inciso IV- y 437-Inciso III- de la ley del 27 de Julio de 1966; como al emitido en orden al auto de prisión del 25 de febrero de 1993, mantenido por el de fecha 10 de febrero de 1994, de la SALA DE ACUSACION DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURDEOS, por los delitos de injerencia en la modalidad prevista en el artículo N°175 de la Ley de Enjuiciamiento de Francia.

Que entre ambos países no existe tratado sobre la materia.

Que el Procurador General de la Nación ha emitido opinión en el sentido que los hechos que motivan el pedido resultarían punibles en nuestra legislación penal, adecuándose a los delitos de malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles, exacciones ilegales y falsificación de documentos de comercio y su uso, previstos por los artículos Nros. 261 segundo párrafo, 265, 266, 268, 298 bis, del Código Penal reprimidos con penas de reclusión o prisión que oscilan entre los dos y diez años.

Que el Gobierno de la República Francesa ofrece la reciprocidad para casos análogos.

Que las disposiciones que rigen estos procesos están contenidas en el Libro Cuarto, Título V de la ley 2372 en función de lo dispuesto en el artículo N°538

M.R.E.E.I. y D.

2682/93



y en el Libro I, Título III, Capítulo III, Sección Segunda del Código Procesal Penal de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Dese curso al pedido de extradición formulado por LA REPUBLICA FRANCESA en la persona del ciudadano francés Jean Michel BOUCHERON con sustento en el auto de prisión que, por los delitos de abuso de confianza conforme los artículos Nros. 406 y 408 de la Ley de Enjuiciamiento de ese país dictó el 15 de febrero de 1994, la SALA DE ACUSACION DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURDEOS; en el auto de prisión del 29 de enero 1993 dictado por el TRIBUNAL DE APELACION DE PARIS, TERCERA SALA DE ACUSACION por los delitos de complicidad de falsificación de documentos de comercio y su uso, tráfico de influencias (artículos Nros. 59; 60; 147; 150; 151; 164 y 178 del Código Penal) y encubrimiento de abuso de bienes sociales, artículos 425-Inciso IV - y 437-Inciso III- de la ley del 27 de Julio de 1966; y en auto de prisión del 25 de febrero de 1993, mantenido por el de fecha 10 de febrero de 1994, de la SALA DE ACUSACION DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURDEOS por los delitos de injerencia en la modalidad prevista en el artículo Nº175 de la Ley de Enjuiciamiento de Francia.

ARTICULO 2º.- Acéptase expresamente la reciprocidad ofrecida por el Gobierno de la Republica Francesa para casos análogos.

ARTICULO 3º.- Remítanse los antecedentes al Señor Juez Federal que corresponda, para que proceda en consecuencia.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 424

Dr. RODOLFO CARLOS BARRIA
MINISTRO DE JUSTICIA

GUIDO DI TELLA
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

350

Int.

M.R.E.O.I. y G.

2632/94